

**CONFIERE TRASLADO A INTERESADOS EN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO D-169-2020**

RES. EX. N° 10 /ROL D-169-2020

Santiago, 19 DE DICIEMBRE 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, que establece orden de subrogancia del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 18 de diciembre de 2020, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol D-169-2020 con la formulación de cargos a Sacyr Agua Chacabuco S.A. (en adelante e indistintamente “Agua Chacabuco” o “la titular”), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución Exenta N° 135, de 23 de marzo de 2012, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, que calificó favorablemente el proyecto “Reconversión Tecnológica Planta de Tratamiento de Aguas Servidas La Cadellada” (en adelante “RCA N° 135/2012”).

2° Que, en el procedimiento sancionatorio Rol D-169-2020, Eduardo Acuña Fuentes y Marcelo Sánchez Ahumada, representante de Fundación San Carlos de Maipo, tienen calidad de interesados, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 19.880 y por el artículo 21 de la LOSMA.



3° Que, con fecha 15 de enero de 2021, dentro de plazo, Sacyr Agua Chacabuco presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”) proponiendo acciones para abordar las infracciones imputadas.

4° Que, con fecha 13 de agosto de 2021, tras una serie de observaciones al PdC por parte de esta Superintendencia y la presentación de los respectivos PdC refundidos por parte de la titular, Sacyr Aguas Chacabuco presentó un último PdC Refundido por medio del cual subsanó las observaciones realizadas por esta SMA.

5° Que, con fecha 29 de septiembre de 2021, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-169-2021, esta Superintendencia aprobó el PdC Refundido presentado por la titular con fecha 13 de agosto de 2021, con correcciones de oficio.

6° Que, así, con fecha 17 de octubre de 2022, en el marco de la ejecución del PdC aprobado, Sacyr Agua Chacabuco presentó ante esta Superintendencia un escrito solicitando *“la extensión del Plan de Cumplimiento Resolución Exenta N° 9/ ROL D-169-2020, para el Hallazgo Infraccional N°1 “No fueron implementadas las medidas de compensación del medio biótico: construcción de Wetland”, con el fin de ingresar al SEIA, mediante el instrumento que la autoridad estime adecuado (DIA o EIA), y así establecer y ejecutar la mejor medida de compensación.”* En relación a lo anterior, se señala que la implementación de la medida se habría retrasado, y que habría surgido nueva información respecto a que su ejecución no tendría el efecto esperado en la mitigación del impacto.

7° Que, en tal presentación el titular acompaña los siguientes documentos: (i) Anexo N° 1: Informe “Análisis Histórico Monitoreo Aves Acuáticas Tranque San Rafael y Laguna Batuco” de fecha septiembre de 2022; y (ii) Anexo N° 2: Informe “Retraso en cambiar el punto de descarga de las aguas tratadas de La Cadellada. Informe de Identificación y Evaluación de Efectos En Humedal Laguna Batuco” de fecha agosto de 2021.

8° Que, en el artículo 10 de la Ley 19.880 se establece el principio de contradictoriedad en el procedimiento administrativo, de conformidad al cual los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. En este contexto, en el inciso cuarto del citado artículo se establece que *“En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad a los interesados en el procedimiento”*.

9° Que, de conformidad a lo indicado, se procederá a incorporar los antecedentes presentados por Sacyr Agua Chacabuco S.A. al expediente del presente procedimiento administrativo, poniéndolos en conocimiento de los demás interesados del procedimiento sancionatorio, a objeto de que aduzcan lo que estimen pertinente al respecto, en el plazo que se otorgará al efecto. Los referidos antecedentes se encuentran disponibles para su revisión en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en el expediente público del procedimiento sancionatorio Rol D-0169-2020: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2369>.

RESUELVO:

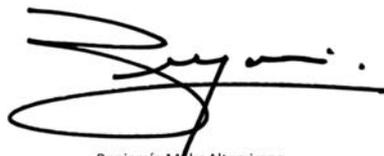


I. TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO D-169-2020 la solicitud presentada con fecha 17 de octubre de 2022 por Sacyr Agua Chacabuco S.A, así como sus respectivos Anexos N° 1 y N° 2.

II. CONFERIR TRASLADO A LOS INTERESADOS del presente procedimiento, **otorgándose un plazo de siete días hábiles** para que aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto a la presentación realizada por la titular con fecha 17 de octubre de 2022.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sacyr Agua Chacabuco S.A.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Eduardo Alejandro Acuña Fuentes; y, a Marcelo Sánchez Ahumada, representante de Fundación San Carlos de Maipo.



Benjamín Muhr Altamirano
Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

RCF/PPV

Carta certificada:

- Sacyr Aguas Chacabuco S.A., Joaquín Montero 3000, piso 4, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
- Eduardo Alejandro Acuña Fuentes, [REDACTED]
- Marcelo Sánchez Ahumada, Fundación San Carlos de Maipo, N [REDACTED]

Rol-D-169-2020

